

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 31, Serie 2001-02**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de junio de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Juana C. González Irizarry
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Nardén Jaime Espinosa
7. Hon. Víctor Velázquez Casillas
8. Hon. Saúl González Gerena
9. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
10. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
11. Hon. José L. Burgos Millet
12. Hon. Efraín Díaz Robledo
13. Hon. Sonia L. Vázquez García
14. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
15. Hon. Rose V. Nieves Ruiz

EN CONTRA:

Ninguno.


ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Ángel C. Corà Romero

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30
Ordenanza Núm. 31

Serie 2001-2002

Presentada por: Comisión de lo Jurídico, Reglamento y Legislación
(*Honorables Rose V. Nieves Ruiz, Hon. Ángel C. Cora Romero,
Víctor Velázquez Casillas, Nydia M. Vega Cintrón, Sonia L.
Vázquez García, Pedro J. Cruz Cruz y Carmen López Dipini*)

"PARA CREAR LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO, PARA ADOPTAR SU REGLAMENTO Y PARA OTROS FINES."

Por Cuanto: El Artículo 14 de la Ley Número 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", dispone que en cada Municipio de Puerto Rico se establecerá una Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, conforme a las normas que el (la) Director (a) de la Agencia Estatal establezca a ese fin.

Por Cuanto: En el Artículo 14 (supra) se señala también que la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será dirigida por un (a) Director (a) Municipal nombrado por el (la) Alcalde (sa) y aprobado (a) por la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: El Artículo 2.004 (f) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1999, según enmendada conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que los Municipios tendrán como facultades establecer y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad de emergencias o desastres

naturales, etc., según la Ley Número 22 del 23 de junio de 1976, según enmendada por la Ley Número 211 (supra).

Por Cuanto: La Ordenanza Municipal número 146 del 18 de junio de 1980, dispone que el Municipio de Humacao está plenamente facultado para crear organismos administrativos que fueren necesarios para llevar a cabo una administración eficiente.

Por Cuanto: El concepto del Manejo de Emergencias se refiere al proceso racional mediante el cual una sociedad se prepara para lidiar con las consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el hombre y requiere de un enfoque integral de las actividades necesarias antes, durante y después de una emergencia o desastre, apartándose del antiguo concepto de Defensa Civil.

Por Cuanto: Esta correlación de tiempo y espacio define la dinámica en la que interaccionan las cuatro fases del Manejo de Emergencias; preparación (antes), mitigación (antes y después), respuesta (durante) y recuperación (después).

Por Cuanto: El Municipio de Humacao necesita crear la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y adoptar su Reglamento para atemperarse a las disposiciones de la Ley Número 211 (supra) y promulgar la política pública establecida con la misma para el bien de las necesidades de nuestro pueblo.

Por Tanto: **ORDÉNESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Crear la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMME), como una agencia dentro del Gobierno Municipal de Humacao.

SECCIÓN 2: Adoptar el Reglamento para la formación y administración de esta Oficina.

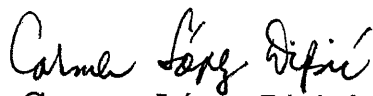
SECCIÓN 3: Nombrar un(a) Director (a) Municipal para dirigir esta Oficina, con la aprobación de la Legislatura Municipal y como un funcionario de confianza del Honorable Alcalde (sa).


SECCIÓN 4: Derogar toda Ordenanza anterior que entre en conflicto con la presente Ordenanza.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza empezará a regir luego de su aprobación y después de 10 días de su publicación en un periódico de circulación regional.


SECCIÓN 6: Copia de esta Ordenanza y su Reglamento será enviada a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres Estatal y Municipal, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor y a todos los jefes de dependencias municipales.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE JUNIO DE 2002.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 11 DE junio DE 2002, Y FIRMADA POR MI EL 12 DE junio DE 2002.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA
EL MANEJO DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO
DE HUMACAO.

Artículo 1 - Propósito

El propósito de este Reglamento es la creación y administración de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMME), como una agencia dentro del Gobierno Municipal de Humacao.

Artículo 2 - Base Legal

Se adopta esta Ordenanza y Reglamento a tenor con las disposiciones legales siguientes: Ley número 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"; Art 2,004 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; Ley Número 22 del 23 de junio de 1976, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico" y la Ordenanza Número 146 del 18 de junio de 1980 del Municipio de Humacao.

Artículo 3 - Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contenido se desprenda un significado distinto:

- a. **AEMEAD:** Siglas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- b. **Agencia Estatal:** Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- c. **Cuerpo de Voluntarios:** Ciudadanos particulares que luego de ser adiestrados en ciertas labores ofrecen sus servicios de manera voluntaria.
- d. **Declaración de Desastre Presidencial:** Decreto del Presidente de los Estados Unidos que liberará todos los recursos del Gobierno Federal para asistencia.
- e. **Declaración de Emergencia Presidencial:** Decreto del Presidente de los Estados Unidos que enfoca la asistencia específica requerida para salvar las vidas, proteger la propiedad, la salud y la seguridad pública o minimizar los riesgos de desastres futuros.

- f. **Desastre:** Ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, causa muertes, desaparecidos o lesionados en una o más comunidades que por la severidad y magnitud de los daños causados o que puedan causarse superen la capacidad de respuesta del área afectada.
- g. **Desalojo:** Movimiento organizado, controlado por fases y supervisado de la población civil de zonas de peligros o potencialmente peligrosas y su recepción y ubicación en áreas seguras.
- h. **Director(a) Estatal:** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- i. **Director(a) Municipal o Director(a) Local:** El(la) Director(a) de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.
- j. **Emergencia:** Cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos municipales o estatales encaminados a salvar las vidas y proteger las propiedades, la salud y la seguridad pública o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre.
- k. **Estimado de daños:** Informe preliminar de los daños sufridos en las áreas afectadas, el mismo ofrece cantidades en términos de números de las facilidades afectadas (por ejemplo: las casas, los edificios, las cuerdas de terreno, los puentes, las carreteras, y las líneas de transmisión, entre otros).
- l. **FEMA:** Siglas en inglés para identificar la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
- m. **Fases en el Manejo de la Emergencia:** Se refiere a las cuatro fases a saber: la Preparación, la Respuesta, la Recuperación, y la Mitigación.
- n. **Función de Apoyo de Emergencia:** Término conocido en inglés como Emergency Support Function (ESF por sus siglas en inglés). Se refiere a un área funcional dentro de las cuatro fases del manejo de emergencias encaminada a facilitar el envío de la ayuda o la asistencia de forma coordinada, cuando tal ayuda sea solicitada durante las emergencias o los desastres.
- o. **Manejo de Emergencias:** Integración de las fases en el Manejo de Emergencias operando de forma proactiva en las emergencias o los desastres.
- p. **Mitigación:** Las acciones sostenidas encaminadas a eliminar o reducir los riesgos o los impactos que representan los peligros naturales y tecnológicos para la vida y la propiedad.
- q. **OMME:** Siglas de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- r. **Preparación:** Proceso de planificación de las respuestas efectivas a las emergencias o los desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.

- s. **Recuperación:** proceso utilizado para restaurar el área afectada por el desastre o mejorarlas de acuerdo a la doctrina de mitigación.
- t. **Respuesta:** Aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger las vidas, las propiedades y atender las necesidades básicas del ser humano.
- u. **Riesgo:** Potencial de pérdida asociada a los peligros, definidos éstos en términos de la probabilidad esperada, la frecuencia, la exposición y las consecuencias.
- v. **Servicios básicos:** Alimentos enlatados, primeros auxilios, medicamentos, etc., para atender cualquier situación de emergencia inmediata.
- w. **Vulnerabilidad:** Nivel de exposición de las vidas humanas, la propiedad y los daños ocasionados por los peligros naturales o tecnológicos.

Artículo 4 - Propósito de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMME)

La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias (OMME) es responsable de preparar, desarrollar y mantener al día un Plan Municipal de Operaciones para el Control de Emergencias y Desastres, donde se establecerán las medidas a tomarse para la acción inmediata o efectiva en caso de emergencia o desastre. La OMME es responsable de coordinar los esfuerzos de las cuatro fases del manejo de emergencias, a saber: la preparación, la respuesta, la recuperación y la mitigación con todas las entidades municipales que tengan que ver con el bienestar o seguridad de los ciudadanos, con las empresas o los grupos privados relacionados con la Policía, los Bomberos, y la Cruz Roja a nivel municipal y con todas las agencias estatales a través de los sistemas establecidos por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD).

Artículo 5 - Facultades y Poderes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Desastres y su Director(a) Municipal

- a. Ejercerá sus funciones dentro del límite jurisdiccional del Municipio, pero podrá ejercer aquellas fuera del límite municipal que sean necesarias a los propósitos de esta Ordenanza, de la Ley 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, o que le sean requeridas por el(la) Alcalde(sa), el Director(a) Estatal o el(la) Gobernador(a).
- b. Desarrollar e implantar el Plan Operacional de Emergencias. En el mismo se incluirán, entre otras cosas, que el(la) Director(a) Municipal estime convenientes o necesarias, lo siguiente:
 - 1. Medidas a tomarse para la acción inmediata o efectiva en casos de emergencias o desastres.
 - 2. Coordinación de esfuerzos con las entidades municipales, estatales y las empresas o las personas privadas que tengan que ver con el bienestar o la seguridad de los ciudadanos.

3. Ejecución de sistemas para la recopilación de informes de daños, su análisis sistemático y su presentación a la Agencia Estatal de acuerdo a las normas establecidas.
 4. Lista de recursos del Municipio para encarar una emergencia o desastre.
 5. Lista de barrios o áreas que son propensas a quedar aisladas como consecuencia de los fenómenos naturales y el establecimiento de un mini centro de primera ayuda con servicios básicos en cada área aislada, y que sea habilitado con no menos de 24 horas antes de anunciar el desastre.
 6. Implantación de un plan de ayuda y cooperación con otros municipios a ser ofrecidas en los casos de emergencias o desastres.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de Respuesta Estatal.
- d. Responder de manera inicial a las emergencias y los desastres, y coordinar con las agencias municipales y estatales pertinentes las acciones y los recursos necesarios para la más pronta recuperación.
- e. Será responsable de la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación requerida en el Control de Desastres en el Municipio, llevando a cabo estas funciones para prevenir o minimizar las pérdidas de vida y las propiedades.
- f. Será responsable de organizar y administrar el Cuerpo de Voluntarios Municipales, sujeto a la supervisión y asesoramiento del Director(a) de Zona de la Agencia Estatal. Para la organización y la administración de este Cuerpo de Voluntarios se autoriza al Director(a) Municipal a:
1. Establecer un Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de la Oficina para el Manejo de Emergencias del Municipio de Humacao. Este Cuerpo estará compuesto por Cuerpos Auxiliares Especializados de la siguiente manera:
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de la Policía
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de Bomberos
 - ♦ Cuerpo Auxiliar Médico
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de Comunicaciones
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de Búsqueda y Rescate
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de Administración y Logística
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de Ayuda Comunal
 - ♦ Cuerpo Auxiliar de Ingeniería y Obras Públicas
 2. Reclutar, de entre los residentes de este Municipio, las personas capacitadas para voluntariamente rendir sus servicios en casos de emergencias, desastres, simulacros, actividades auspiciadas por el Municipio, adiestramientos o en cualquier momento que se requieran sus servicios para la protección, el bienestar y la seguridad de la ciudadanía.

3. El Municipio de Humacao proveerá a los miembros de este Cuerpo de Voluntarios la cubierta de seguro contra accidentes ofrecidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
 4. El Municipio de Humacao proveerá a los miembros de este Cuerpo de Voluntarios del correspondiente equipo, los materiales y los uniformes e insignias para ejercer sus funciones.
 5. El(la) Director(a) Municipal queda facultado para nombrar las personas que dirigirán el Cuerpo de Voluntarios y los Cuerpos Auxiliares, respectivamente.
 6. Mantener una lista actualizada de las personas interesadas y que integran el Cuerpo de Voluntarios.
- g. Establecer los acuerdos de trabajo o los convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones municipales.
- h. Establecer un programa educativo o de adiestramiento en servicio dirigido a la prevención de los desastres y el manejo de emergencias donde participen tanto las entidades públicas como privadas, los empleados y los voluntarios de OMME, los ciudadanos particulares y los medios de comunicación.
- i. Adquirir por compra los bienes muebles, el equipo, los materiales, los servicios y los suministros que fueren necesarios o convenientes para lograr los propósitos de esta Ordenanza.
- j. Solicitar o aceptar, con la anuencia del Alcalde(sa), los fondos, los equipos y los donativos de cualquier entidad gubernamental, municipal, estatal o federal, de instituciones con o sin fines de lucro, o de personas naturales o jurídicas particulares dentro o fuera de Puerto Rico. La Oficina Municipal podrá disponer de estos fondos o donaciones sujeto a la reglamentación establecida por la Oficina de Finanzas del Municipio.
- k. Podrá utilizar los servicios, las facilidades, el equipo, los materiales y el personal existente en las demás dependencias y oficinas del Municipio, y los directores de las mismas vendrán obligados a prestar la cooperación solicitada, facilitando sus recursos.
- l. Con la aprobación del Alcalde, el otorgar reconocimientos, las condecoraciones o las menciones honoríficas a aquellas organizaciones o personas que presenten servicios distinguidos durante cualquiera de las fases del proceso de manejo de emergencias de acuerdo a los procedimientos administrativos que establezca el(la) Director(a).

Artículo 6 - Comité de Emergencias

Se autoriza al Alcalde(sa) a establecer un Comité de Emergencias con el propósito de organizar y preparar debidamente la utilización de los recursos de personal, el equipo y los materiales en casos de desastres o emergencias y para cumplir con las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas que a esos efectos sean emitidas por el(la) Alcalde(sa). Este Comité será presidido por el(la) Alcalde(sa) o el(la) Director(a) Municipal y lo compondrán los directores de las siguientes dependencias y agencias:

- ♦ Alcalde
- ♦ Ayudante Ejecutivo
- ♦ Ayudante Administrativo
- ♦ Prensa
- ♦ Dos Ayudantes Especiales
- ♦ Director(a) de OMME
- ♦ Recursos Humanos
- ♦ Presupuesto y Finanzas
- ♦ Obras Públicas Municipal
- ♦ Policía Municipal
- ♦ Planes Federales
- ♦ Recreación y Deportes
- ♦ Servicios de Salud
- ♦ Policía Estatal
- ♦ Bomberos
- ♦ Departamento de Educación
- ♦ Departamento de Vivienda
- ♦ Departamento de la Familia
- ♦ Cruz Roja

Artículo 7 - Centro de Operaciones de Emergencias (COE)

El Municipio preparará un local con las facilidades y el equipo mínimo necesario para establecer el Centro de Operaciones de Emergencias desde donde se coordinarán todas las labores durante las emergencias o los desastres. En el COE se mantendrán los suministros y los servicios necesarios para apoyar las labores del personal que laborará en ese Centro. Entre los suministros y los servicios se incluye, entre otros, los siguientes: alimentos, agua potable, efectos de primeros auxilios, materiales de oficina, servicios sanitarios portátiles, equipos de comunicación, materiales, equipo y mobiliario de oficina, combustible, lubricantes, efectos para el mejor bienestar del personal, etc.

Artículo 8 - Disposiciones Administrativas

Sección 1: PERSONAL DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS

a. Se autorizan las siguientes plazas de empleados y su categoría para el funcionamiento de esta Oficina

1. Un (1) Director(a) Municipal - empleado de confianza
2. Un (1) Sub-director Municipal - empleado de carrera
3. Diez (10) Auxiliares de Manejo de Emergencias - empleados de carrera
4. Un (1) Oficinista - empleado de carrera
5. Dos (2) Empleados de mantenimiento - empleados de carrera

b. Se autoriza al Alcalde(sa), en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Finanzas a establecer los requisitos, los deberes y las responsabilidades, los beneficios y los salarios para las plazas arriba indicadas y los procedimientos para el reclutamiento de ese personal. Estos procedimientos se harán conformes a la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico", y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme de Puerto Rico."

c. Los empleados que a la fecha en que entre en vigor esta Ordenanza, estén laborando en la actual Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, estarán protegidos y sus puestos asegurados. Se garantiza el empleo y los derechos adquiridos bajo las leyes o los reglamentos de personal, así como también los privilegios, las obligaciones y el status respecto a cualesquiera sistema existente de pensión o de retiro o de fondos de ahorros y los préstamos a los cuales estuvieren afiliados al aprobarse esta Ordenanza.

Sección 2: PRESUPUESTO

El presupuesto para los gastos de OMME deberá ser preparado en consulta con el(la) Director(a) Municipal antes de ser sometido a la Legislatura Municipal y para la aprobación del Alcalde(sa). En el mismo se incluirán los fondos necesarios para el pago de personal y los beneficios, el reclutamiento de personal, los adiestramientos, la adquisición de bienes y servicios, el mantenimiento y los gastos de vehículos, de reparación y de mantenimiento de la planta física, el combustible, y los lubricantes, los uniformes e insignias y cualquier otro equipo o material necesario para el funcionamiento adecuado de la Oficina.

Sección 3: AYUDA FEDERAL

Se autoriza al Municipio de Humacao a gestionar, recibir y manejar ayuda federal para los gastos administrativos y operacionales de esta Oficina, según las disposiciones del Gobierno Federal aplicables a esos efectos.

Sección 4: Fondos Federales

Los Fondos Federales por cualquier concepto enviados al Municipio para la Oficina para el Manejo de Emergencias deberán ser depositados en una "Cuenta Especial" y se usarán exclusivamente por esa Oficina. Para la utilización de dichos fondos se seguirá el proceso establecido por la Oficina de Compras del Municipio, y no será necesario obtener la aprobación de la Legislatura Municipal para esos propósitos.

Artículo 9 - Violaciones y Penalidades

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (\$500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, a toda persona que realizare cualquiera de los siguientes actos:

- a. Dé una falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una catástrofe en el Municipio de Humacao, o si existiendo ya un estado de emergencia o desastre, disemine rumores o dé falsas alarmas sobre anomalías no existentes.
- b. No acate las órdenes de evacuación civil emitidas por el(la) Director(a) Municipal como parte de la ejecución de su plan de emergencias o desastres. Se dispone, que aquellas personas menores de edad o incapacitadas podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el(la) Alcalde(sa) o el(la) Gobernador(a). Para fines de esta Ordenanza, una "persona

incapacitada" es un individuo que tiene un impedimento que le limita seriamente en su capacidad para obrar por sí.

- c. Obstruya las labores de: desalojo, búsqueda y rescate, extinción de incendio, control de escapes de sustancias peligrosas, reconstrucción o evaluación e investigación de daños por agencias federales, estatales o municipales, funcionamiento de refugios y cualquier otra situación o emergencia poniendo en riesgo su vida o la de otras personas, o que persista en realizar cualquier actividad, incluyendo aquellas de índole recreativo que pongan en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada por las autoridades una vez se haya declarado una situación de emergencia o desastre, o una situación que pueda generar una emergencia o desastre, o mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el(la) Alcalde(sa) o el(la) Gobernador(a).

Artículo 10 - Medidas Transitorias

A partir de la vigencia de esta Ordenanza, el(la) Alcalde(sa) o el(la) Director(a) Municipal quedan autorizados a adoptar aquellas medidas transitorias que sean necesarias para continuar con los procesos administrativos y operacionales de OMME, en lo que se implantan las medidas necesarias y las facultades y deberes decretadas por la misma.

Artículo 11 - Derogación

Toda Ordenanza, Resolución o parte de las mismas en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Artículo 12 - Cláusula de Separabilidad

Si alguna parte de esta Ordenanza fuera invalidada por un tribunal con competencia para ello, las demás disposiciones conservarán su fuerza de Ordenanza.

Artículo 13 - Vigencia

Esta Ordenanza empezará a regir luego de su aprobación y a los diez días luego de su publicación en un periódico de circulación regional.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30
Ordenanza Núm. 31

Serie 2001-2002

Presentada por: Comisión de lo Jurídico, Reglamento y Legislación
(*Honorables Rose V. Nieves Ruiz, Hon. Ángel C. Cora Romero, Víctor Velázquez Casillas, Nydia M. Vega Cintrón, Sonia L. Vázquez García, Pedro J. Cruz Cruz y Carmen López Dipini*)

"PARA CREAR LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO, PARA ADOPTAR SU REGLAMENTO Y PARA OTROS FINES."

ÍNDICE DE APÉNDICES

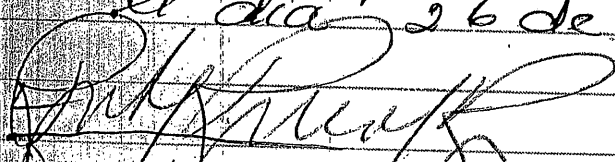
1. COPIA DE ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1979-1980, "PARA CREAR LA AGENCIA DE DEFENSA CIVIL MUNICIPAL, EL PUESTO DE DIRECTOR MUNICIPAL Y ASIGNARLE FUNCIONES Y DEBERES."
2. COPIA DE UNA ORDEN EJECUTIVA PARA ESTABLECER LA COORDINACIÓN DE FUNCIONES EJECUTIVAS EN MANEJO DE EMERGENCIAS O DESASTRES.

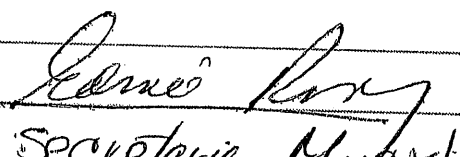
Sección Tercera: Copia certificada de esta ordenanza sea remitida al Hon. secretario de Hacienda para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección Cuarta: Toda resolución u Ordenanza o parte de las mismas que se oponga a la presente, quedan por esta de rogadas.

Sección Quinta: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación de acuerdo con la ley.

Aprobada y firmada por el Hon. Alcalde el día 26 de junio de 1980.


Pres. Aspm. Municipal


Secretaria Municipal

Alcalde.

Ordenanza Núm 25

serie 1979-80

Para crear la agencia de Defensa Civil Municipal, el puesto de Director Municipal y asignarle funciones y deberes.

Dr. Cuanto: La ley Núm 22 del 23 de junio de 1976 conocida como Ley de Defensa Civil de Puerto Rico, ordena en su Artículo 16 que se establezca en cada municipio una Agencia Municipal de Defensa Civil, de acuerdo con las directivas que el Director Estatal establezca a esos fines.

Por Cuanto: Esa misma Ley Núm. 22 del 23 de junio de 1976 ordena que esta agencia municipal sea dirigida por un Director Municipal de Defensa Civil, nombrado por el Alcalde en consulta con el Director Estatal, y se diga que este nombramiento sea aprobado por la Asamblea Municipal.

Por Cuanto: La Ley Municipal Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960 dispone que la Asamblea Municipal está plenamente facultada para crear los cargos adicionales de funcionarios administrativos que fueren necesarios para llevar a cabo una administración eficiente.

Por Cuanto: La Ordenanza Municipal número 12 del 1950-51 ya tiene años de vigencia y no se ajusta a las necesidades y realidades del momento ni a los enfoques que a esta importante gestión gubernamental se le está dando en Estados Unidos y Puerto Rico.

Por Tanto: Resuélvase por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, reunida en sesión ordinaria la siguiente:

Sección 1: Creación de la Agencia Municipal de Defensa Civil. Crear la Agencia Municipal de Defensa Civil, adscrita a la Oficina del Alcalde.

Sección 2: Dirección de la Agencia Municipal de Defensa Civil. La Agencia Municipal de Defensa Civil será dirigida por un Director Municipal, nombrado por el Alcalde en consulta con el Director Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Asamblea Municipal.

Sección 3: Deberes y Poderes Ordinarios del Director Municipal. El Director Municipal será el Jefe Ejecutivo de la Agencia Municipal de Defensa Civil. Tendrá la dirección de la misma y será responsable a la oficina del Alcalde. Desempeñará a su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración fijada por éste. En el desempeño de su cargo, el Director Municipal tendrá, en adición a otros deberes que se le impongan e confieran por ley, los siguientes deberes y poderes ordinarios.

A. Podrá nombrar un Sub-Director, que le auxiliará en el desempeño de sus funciones y le sustituirá como Director Municipal Interino en caso de su ausencia o vacante.

B. Podrá contratar el personal profesional, técnico, oficioso e de cualquier otra índole que estime conveniente y el Alcalde autorice, fijar le sus deberes y facultades, y en consulta con el Alcalde, asignarle la remuneración que

50
considerare prudente.

C. Podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellos órdenes que sean necesarias para poner en ejecución las medidas y actividades de defensa Civil dentro del Municipio de Humacao. Los referidos reglamentos y órdenes, sus enmiendas, revocaciones o rescisiones tendrán vigencia tan pronto sean aprobados por el Director Estatal de Defensa Civil de acuerdo a la Ley 22 del 23 de junio de 1976.

D. Podrá determinar por reglamento todo lo relacionado con la organización y administración de la Agencia Municipal de Defensa Civil y con el funcionamiento interno de la misma. Dicho reglamento e reglamentos e sus enmiendas tendrán vigencia tan pronto sean aprobados por el Alcalde.

E. Deberá crear, organizar y administrar el Cuerpo de Voluntarios y los Cuerpos Auxiliares Especializados del Municipio de Humacao de acuerdo a las normas y reglamentos establecidas por la Agencia Estatal de Defensa Civil y como se estipula más adelante.

Podrá adquirir por compra o donativo de entidades gubernamentales dentro y fuera de Puerto Rico y de personas naturales o jurídicas particulares

dentro y fuera de Puerto Rico, bienes muebles o inmuebles, el equipo, materiales, servicios y suministros que fueren convenientes o necesarios a los propósitos de esta ordenanza.

C. En caso de emergencia podrá utilizar los servicios y facilidades existentes en las oficinas y dependencias de este municipio, y dichas oficinas y dependencias vendrán obligadas a prestarle la cooperación solicitada facilitando sus recursos humanos, materiales y equipo.

Sección 4. Plan de operaciones de Emergencia. El Director Municipal deberá preparar, desarrollar y mantener al día un Plan Municipal de Operaciones para el control de Emergencias y Desastres sujeto a la aprobación del Honorable Alcalde y de la Agencia Estatal de Defensa Civil el cual deberá incluir entre otras cosas que el Director estime convenientes o necesarias, lo siguiente:

a) Medidas a tomarse para la acción inmediata o efectiva en caso de emergencia o desastre.

b) Coordinación de esfuerzos con todas las entidades municipales que tengan que ver con el

bienestar y seguridad de la ciudadanía, en empresas e grupos privados relacionados con la Policía, Bomberos y Cruz Roja a nivel municipal y con todas las agencias estatales a través de los sistemas establecidos por la Defensa Civil Estatal.

C. Ejecución de medidas a implementarse en emergencias e desastres provocados por la naturaleza o por el hombre y en operaciones de búsqueda y rescate.

d. Implementación de un plan de ayuda y cooperación con otros municipios a ser ofrecidas en casos de emergencias e desastres.

E. Ejecución de sistemas para recopilación de informes de daños, su análisis sistemático y su presentación a la Agencia Estatal de acuerdo a las normas establecidas.

F. Listado de recursos del Municipio para encarar una crisis.

Sección 5. Cuerpo de Voluntarios Municipales

A) El Director Municipal habrá de reclutar, de entre los residentes de este municipio, personas capacitadas para voluntariamente rendir sus servicios en caso de emergencia o desastre o en cualquier momento que se requiera para ofrecerle protección y seguridad a la ciudadanía. El

proceso de selección y reclutamiento seguirá las normas establecidas por la Agencia Estatal de Defensa Civil.

B) El Municipio de Humaco proveerá a este cuerpo de Voluntarios Municipales la cubierta del seguro contra accidentes ofrecido por el Fondo del Seguro del Estado.

Sección 6: Cuerpos Auxiliares Especializados
 Quedan establecidas en el Municipio de Humaco los siguientes Cuerpos Auxiliares Especializados los cuales formarán parte del Cuerpo de Voluntarios Municipales y servirán de acuerdo a las normas establecidas por el Director Municipal y la Agencia Estatal de Defensa Civil:

- a) Cuerpo Auxiliar de Latencia
- b) Cuerpo Auxiliar de Bomberos
- c) Cuerpo Auxiliar Médico
- d) Cuerpo Auxiliar de Comunicaciones
- e) Cuerpo Auxiliar de Rescate
- f) Cuerpo Auxiliar de Administración
- g) Cuerpo Auxiliar de Ayuda Comunal
- h) Cuerpo Auxiliar de Obras Públicas

Sección 7: Cuerpo de Ingeniería
 Con el propósito de proveerle al Municipio de Humaco la ayuda necesaria de supervisión, evaluación y asesoramiento necesario en momentos de crisis, se crea el Cuerpo de Ingeniería como parte del Cuerpo de Voluntarios Municipales. Estas

personas ejecutarán sus funciones mayormente en la preparación y verificación de informes de daños ocurridos por situaciones de emergencias o desastres.

Sección 8. Uniformes e Insignias

El Director Municipal y los Cuerpos Voluntarios y Militares Especializados de este municipio usarán los uniformes estipulados por el Reglamento de Uniformes preparado por la Agencia Estatal de Defensa Civil.

Sección 9: Centro de Operaciones de Emergencia

La Defensa Civil Municipal deberá preparar un local con las facilidades y equipo mínimo necesario para establecerse en él un Centro de Operaciones de Emergencia. A este local se reportarán los miembros del Comité de Emergencia cuando a juicio del Alcalde y/o Director Municipal la situación lo amerite, para desde allí coordinar todas las labores de emergencia.

Sección 10: Comité de Emergencia

Con el propósito de que el Gobierno del Municipio de Humacao se organice debidamente y se prepare para utilizar sus medios y recursos, tanto de personal como de equipo, materiales y servicios en la ejecución de las funciones de emergencia, y para cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva del Honorable

Gobernador se crea el Comité de Emergencia del Municipio de Humacao. Este comité será presidido por el Alcalde y/o el Director Municipal de Defensa Civil, y lo compondrán el Comandante de Distrito de la Policía, el Jefe de Bomberos, el Presidente del Comité de Desastre de la Cruz Roja, el Director de Obras Públicas Municipales, el Administrador del Centro de Salud Municipal, el Auditor Municipal. (añadir aquí todo aquel funcionario municipal que el Alcalde interese). Este comité se reunirá por lo menos una vez al año antes de la temporada de huracanes.

Sección 11: Presupuesto

El presupuesto de gastos de la Agencia Municipal de Defensa Civil deberá ser aprobado en consulta con la Agencia Estatal de Defensa Civil antes de ser sometido a la Asamblea Municipal y al Alcalde para su aprobación. Copia del presupuesto aprobado deberá ser sometido a la Agencia Estatal de Defensa Civil para la aprobación de la Directora. Después de aprobado por la Directora se somete copia a la Administración de Asuntos Municipales y al municipio.

Sección 12: Autorización para Recibir Ayuda Federal.

Se autoriza al Municipio

de Humacao a gestionar, recibir y manejar ayuda federal para gastos administrativos y de personal en su Programa de Defensa Civil, según las disposiciones de la Ley Pública Federal conocida como la Ley Federal de Defensa Civil de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Sección 13 Fondos Federales

El reembolso de Fondos Federales bajo el Programa (P&A) "Personal and Administrative Expenses" enviado a los municipios por la Agencia Estatal de Defensa Civil deberán ser depositados en una cuenta especial. Estos fondos serán para uso exclusivo de la Defensa Civil Municipal y podrán ser utilizados tan pronto se reciban sin necesidad de reunirse la Asamblea Municipal para aprobar los gastos de dicha cuenta.

Sección 14 Equipo

El Honorable Alcalde habrá de asignarle y la Honorable Asamblea Municipal habrá de aprobarle anualmente los fondos necesarios para la compra y/o mantenimiento de los vehículos, materiales y el equipo pertinente a las funciones que le han sido encomendadas a la Defensa Civil Municipal.

Sección 15 Derogación

Toda ordenanza, resolución o parte de las mismas en conflicto con la presente, quedan por esta derogadas.

Sección 16 Urgencia

Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Honorable Alcalde.

Sección 17 Distribución

Copias de esta Ordenanza será enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, HOY DIA DE DE DE

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE PUERTO RICO, HOY DIA DE DE

ALCALDE